

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
TESORO PÚBLICO
Fisco
Operaciones Complementarias

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
		GASTOS		6.019.125.851	718.432
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	01, 02	474.294	10
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	01	44.074.409	
	01	Prestaciones Previsionales		10	
	005	Fondo de Seguro Social de los Empleados Públicos	03	10	
	02	Prestaciones de Asistencia Social		44.074.399	
	003	Garantía Estatal Pensiones Mínimas	04	44.074.399	
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.056.821.808	9.740
	01	Al Sector Privado		62.424.776	10
	008	Reintegro Simplificado Gravámenes a Exportadores	01	1.372.955	
	009	Otras Devoluciones	01, 05	8.916.680	10
	011	Aporte Fondo de Cesantía Solidario Ley N° 19.728	01	16.643.691	
	012	Bonificación al Ahorro Previsional Voluntario Art.20 O D.L. N° 3.500, de 1980	01	15.149.965	
	030	Reembolso Gasto Electoral a Candidatos y Partidos Políticos, Ley N° 19.884		4.708.801	
	033	Aporte Permanente a los Partidos Políticos Ley N°20.900		15.632.684	
	02	Al Gobierno Central		353.371.217	8.000
	002	Préstamos Externos		64.997.339	
	004	Aplicación Ley N° 18.892 y Otras	01	10	
	075	Fondo de Reserva de Pensiones Ley N° 20.128	01	265.328.748	
	077	Empresas y Sociedades del Estado			8.000
	500	Fondo para la Infraestructura Escolar, Ley N° 21.819		23.045.120	
	03	A Otras Entidades Públicas		2.641.025.805	
	101	Transferencias y Devoluciones Varias	01, 06	377.735	
	104	Provisión para Financiamientos Comprometidos	07	638.296.341	
	105	Tribunal Constitucional Ley N° 17.997		7.853.775	
	107	Aporte al Fondo Común Municipal	08, 09	311.816.448	
	108	Tarifas de Cargo Fiscal en Acuerdos, Convenios o Tratados Internacionales	01	6.142.965	
	110	Consejo para la Transparencia	10	8.792.866	
	111	Tribunal Calificador de Elecciones	11	1.030.488	
	112	Tribunales Electorales Regionales	12	3.672.908	
	120	Programa Contingencia contra el Desempleo	13	10	
	121	Tribunal de Defensa de la Libre Competencia	14	2.968.732	

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
TESORO PÚBLICO
Fisco
Operaciones Complementarias

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
26	123	Provisión para Bonificaciones y Asignaciones Variables	15	753.451.001	
	125	Aporte para Bonificación a Personal Municipal Zonas Extremas Ley N° 20.198		7.656.293	
	126	Aporte para Bonificación a Personal Asistentes de la Educación Zonas Extremas Ley N° 20.313		10.120.809	
	133	Instituto Nacional de Derechos Humanos	16, 17, 18, 19	16.971.837	
	134	Tribunales Ambientales	20	7.251.303	
	150	Defensoría de los Derechos de la Niñez	21	5.257.435	
	244	Municipalidades Art. 129 bis 19 Código de Aguas	01	3.708.518	
	257	Aplicación Art. 44 ley N° 20.883, Bonificación Adicional Zonas Extremas	01	1.020.572	
	258	Bonificación al Retiro Funcionarios Municipales Ley N° 21.135	01	22.601.013	
	272	Consejo Fiscal Autónomo	22	1.082.786	
	273	Comisión Remuneraciones - Art. 38 bis Constitución Política de la República de Chile	23	160.406	
	275	Provisión para Leyes Permanentes con Gasto Aleatorio	24	830.791.564	
	07	A Organismos Internacionales		10	1.730
	001	Organismos Financieros Internacionales	01, 25	10	1.730
		OTROS GASTOS CORRIENTES		30	
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad	01, 26	20	
	03	2% Constitucional	01, 27	10	
	30	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	01	154.320.020	118.265
	01	Compra de Títulos y Valores		10	10
	02	Compra de Acciones y Participaciones de Capital	28	154.320.000	118.245
	99	Otros Activos Financieros		10	10
	33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		2.758.435.290	588.417
	02	Al Gobierno Central		2.562.999.374	588.417
	001	Patentes Mineras Gobiernos Regionales Ley N° 19.143		37.448.318	
	002	Fondo de Magallanes Ley N° 19.275		9.433.087	
	005	IVA Concesiones		753.265.138	
	016	Casinos de Juego Gobiernos Regionales Ley N° 19.995		33.991.119	
	040	Patentes Geotérmicas Gobiernos Regionales Ley N° 19.657		175.219	

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
TESORO PÚBLICO
Fisco
Operaciones Complementarias

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	059	Al Fondo de Reserva de Pensiones	01		10
	060	Al Fondo de Estabilización Económica y Social	01		10
	080	Al Fondo de Apoyo al Transporte Público y la Conectividad Regional		482.964.171	
	100	Al Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo	01	155.337.197	
	120	Al Fondo de Contingencia Estratégico	01	10	10
	130	Al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa		10	588.367
	144	Gobiernos Regionales Art. 129 bis 19 Código de Aguas		18.335.287	
	145	Fondo de Inversión y Reconversión Regional		34.592.260	
	146	Patentes de Acuicultura Gobiernos Regionales D.L. N° 430, de 1992 (E.F. y T.)		6.373.999	
	148	Empresas y Sociedades del Estado	01	484.217.523	20
	300	Aplicación Art. 38 transitorio Ley N° 21.210		808.316	
	303	Al Fondo de Productividad y Desarrollo		240.520.041	
	400	Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios - Ley N° 21.681		305.537.679	
	03	A Otras Entidades Públicas		195.435.916	
	001	Patentes Mineras Municipalidades Ley N° 19.143	01	37.448.320	
	016	Casinos de Juego Municipalidades Ley N° 19.995	01	35.989.924	
	040	Patentes Geotérmicas Municipalidades Ley N° 19.657	01	75.094	
	050	Fondo de Reconstrucción Norte	29	121.922.568	
	228	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444	01	10	
35		SALDO FINAL DE CAJA		5.000.000	2.000

GLOSAS :

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 02 Con cargo a estos recursos, la Tesorería General de la República podrá efectuar los pagos por concepto de recaudación fiscal y de prestación de servicios en la gestión de activos y pasivos financieros y en la emisión de deuda. Asimismo, podrá efectuar los pagos de las asesorías que presten los organismos financieros internacionales, incluidos los convenios de asistencia técnica y la realización

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
TESORO PÚBLICO
Fisco
Operaciones Complementarias

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

de estudios por parte de dichos organismos financieros, comprendidos tanto en convenios generales, como específicos. Además, incluye los recursos para los pagos de las asesorías de gestión de riesgos y la contratación de la cobertura de los mismos, conforme a los convenios que suscriba el Ministro de Hacienda.

03 La Tesorería General de la República podrá girar de estos recursos para traspasarlos a la cuenta de Tesorería N° 9.070, para el pago del desahucio dispuesto en el Estatuto Administrativo.

04 De acuerdo con lo dispuesto en el Título VII del D.L. N° 3.500, de 1980.

05 Incluye pagos inherentes a la tramitación de herencias yacentes. Las resoluciones pertinentes no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.

06 Además, con recursos de esta asignación se efectuarán los pagos del reajuste que proceda por aplicación del inciso final del Art. 60 del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

07 Pudiendo efectuarse aportes a organismos del sector público, definidos en el D.L. N° 1.263, de 1975, o incluidos en la presente ley, que determine el Ministerio de Hacienda.

La Dirección de Presupuestos remitirá trimestralmente un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre, sobre la distribución de la provisión considerando el financiamiento de los proyectos de ley en trámite y en estudio, y otras provisiones asociadas a compromisos de gasto.

08 En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 14 de la ley N° 18.695. Asimismo, facúltese al Servicio de Tesorerías para que, con cargo a disponibilidad de caja de recursos fiscales, pueda efectuar avances al Fondo Común Municipal, excepto para los municipios identificados en el Art. 14 de la ley N° 18.695, reembolsables dentro del año fiscal 2027, en aquellos meses en los que el monto a entregar al conjunto de los municipios sea inferior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2026. Para cada municipio, el monto de la suma del anticipo y el avance, en los meses que se otorgue, no podrá ser superior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2026.

Los montos de los avances y reembolsos de recursos serán determinados en el mes de diciembre de 2026, por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
TESORO PÚBLICO
Fisco
Operaciones Complementarias

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

Administrativo del Ministerio del Interior, lo que será informado al Servicio de Tesorerías y a la Dirección de Presupuestos en la misma oportunidad que se efectúe la comunicación a que se refiere el inciso segundo del Art. 60 del D.L. N° 3.063, de 1979. Trimestralmente, la Tesorería informará a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos los anticipos realizados y del saldo restante por girar al municipio, tanto en cuanto al monto, así como en el porcentaje de los recursos que le correspondería recibir del Fondo Común Municipal.

Tratándose de municipios que mantengan deudas con el Fondo Común Municipal generadas con anterioridad al 31 de octubre de 2026, durante el año 2027, los descuentos mensuales que el Servicio de Tesorerías realice en virtud de la facultad establecida en el Art. 39 bis del D.L. N° 3.063, de 1979, no podrán ser inferiores al 30% de la cuota mensual de anticipo de dicho Fondo, establecida en el inciso segundo del Art. 60 del mismo D.L. Con todo, estas deudas no irrogarán intereses adicionales a la deuda de los municipios, pudiendo, asimismo, el Servicio de Tesorerías, excederse del plazo máximo de 6 meses establecido en el Art. 39 bis antes señalado.

- 09 Considera los recursos señalados en las letras c) y d) del Art. 35 del Decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Fija Texto Refundido y Sistematizado del D.L. N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y que fueron incorporados a través de la ley N°21.591.

Con cargo a estos recursos se podrán financiar gastos conforme establece la ley N° 21.040, y sus modificaciones.

Las municipalidades deberán informar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo lo siguiente:

a) Antes del 31 de enero de 2027, sobre el uso de los recursos transferidos durante el año 2026. Una vez que las municipalidades cumplan con esta obligación legal, se les podrán transferir los recursos correspondientes al ejercicio vigente.

b) Uso del aporte recibido durante el año 2027, en los términos y oportunidad que establezcan las resoluciones que distribuyan los recursos, donde se contemplarán, además, obligaciones de transparencia activa y de reportabilidad, tanto a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo como al Concejo Municipal en la ejecución de los recursos.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, y a la Tesorería General de la República, sobre lo siguiente:

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
TESORO PÚBLICO
Fisco
Operaciones Complementarias

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

a) A más tardar el día 31 de marzo de 2027, los montos que se entregarán a cada municipio por concepto del inciso primero de esta glosa, y si el municipio cumplió con la obligación de informar, conforme se estableciera en la ley de presupuestos del ejercicio anterior.

b) Semestralmente, deberá informar sobre los usos dados por las municipalidades a los recursos del inciso primero de esta glosa, si la información de los municipios se recibió conforme las resoluciones de distribución de recursos, y si estos han cumplido con las obligaciones de transparencia activa y de reportabilidad requeridas.

- 10 En conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.285. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2026, pudiendo modificarse por igual mecanismo durante el año.

El Consejo para la Transparencia publicará en su sitio web todas las fiscalizaciones realizadas en materia de protección de datos de conformidad a la letra m) del artículo 33 de la ley N°20.285.

El Consejo para la Transparencia informará trimestralmente a la Comisión Mixta de Presupuestos sobre el gasto en personal, bienes y servicios de consumo y en actividades de promoción asociadas a esta asignación.

- 11 En cumplimiento de las Leyes N°s 18.460 y 18.604. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios, que demande la ejecución de esta asignación. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2026, pudiendo modificarse por igual mecanismo durante el año.

- 12 En cumplimiento de la Ley N° 18.593. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2026, pudiendo modificarse por igual mecanismo durante el año.

- 13 Excedible mediante decretos del Ministerio de Hacienda expedidos en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975, por el monto de recursos necesarios para financiar un número tal de empleos que, sumados a los generados a través de los programas y proyectos incluidos en los presupuestos

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
TESORO PÚBLICO
Fisco
Operaciones Complementarias

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

institucionales incorporados en la presente ley, permita alcanzar 250.000 empleos durante el año. Los decretos solo podrán dictarse cuando se cumplan las tasas de desempleo establecidas en el Art. 3° de la ley N° 20.128 o cuando dicha tasa sea superior al 8% y el Ministerio de Hacienda prevea que en el transcurso de los próximos tres meses siguientes la tasa pudiere mantenerse por sobre ese nivel. También se podrán contratar empleos de emergencia de un mínimo de seis meses.

El monto de incremento efectivo que se disponga para el Programa conforme al párrafo anterior, se considerará utilización de la autorización de aumento de gasto de 10% contenida en el inciso tercero del Art. 4° de esta ley.

Los excesos que se produzcan por aplicación de lo señalado precedentemente se entenderán aplicados en el marco de la Ley N° 20.128, y deberán ser regularizados dentro de los treinta días siguientes al de tramitación del decreto que los disponga con reasignaciones presupuestarias, con mayores ingresos tributarios, con el producto de la venta de activos y con la incorporación de mayor saldo inicial de caja de la Partida Tesoro Público.

Adicionalmente, con cargo a estos recursos, se podrán efectuar aportes a organismos del Sector Público para desarrollar programas o proyectos de inversión intensivos en uso de mano de obra, la implementación y ampliación de las medidas dispuestas en el decreto N°28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y al programa Proempleo, del mismo ministerio, permitiendo en los programas a los que se destinen los recursos, la creación de los cupos de personal transitorio que requiera la implementación del programa.

La Dirección de Presupuestos proporcionará mensualmente a las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social del Senado, información detallada de los suplementos de recursos que reciba este programa y de los egresos y transferencias que se realicen con cargo a él, acompañando copia de los decretos que dispongan los respectivos traspasos. La información deberá remitirse dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo mes.

- 14 En cumplimiento de la ley N° 19.911. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2026, pudiendo modificarse por igual mecanismo durante el año.
- 15 Con cargo a estos recursos, mediante decretos del Ministerio de Hacienda, se podrá incrementar el Aporte Fiscal de los organismos del Sector Público incluidos en el programa 05 de esta Partida, en la cantidad necesaria para

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
TESORO PÚBLICO
Fisco
Operaciones Complementarias

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

solventar el pago de aquellas bonificaciones, asignaciones o similares, cuya procedencia y monto están asociadas al cumplimiento de objetivos, metas o rendimientos, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.

- 16 En cumplimiento de lo dispuesto en la ley N° 20.405. Con cargo a estos recursos, se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. El Presupuesto correspondiente será sancionado mediante resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2026. El Instituto Nacional de Derechos Humanos deberá enviar copia de la referida resolución a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras del Congreso Nacional. Incluye \$ 1.489.393 miles para financiar la aplicación de la ley N° 21.154, que designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o degradantes. El Instituto Nacional de Derechos Humanos deberá informar trimestralmente a las comisiones de Constitución, Legislación Justicia y Reglamento, y a la de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de las actividades y proyectos que ejecuten con los fondos asignados, así como también deberá informar y remitir todos los informes que las diferentes comisiones permanentes e investigadoras, y los diputados y diputadas soliciten, donde haya uso de los correspondientes recursos. Asimismo, deberá remitirles información sobre las acciones que ha realizado respecto de hechos que pudieren constituir o constituyeren delitos de aquellos señalados en el Título Séptimo del Libro Segundo del Código Penal, cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas. Los antecedentes señalados en este inciso serán remitidos también, con la misma periodicidad, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. El Instituto Nacional de Derechos Humanos informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el gasto en personal, bienes y servicios de consumo y en actividades de promoción asociadas a esta asignación. De igual manera, el Instituto Nacional de Derechos Humanos deberá informar de manera trimestral a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el listado de las acciones judiciales de naturaleza penal que hubiere interpuesto y en las que figure como patrocinante, indicando si se han contratado servicios de abogados externos para dicho fin y el monto al cual ascienden los honorarios convenidos con estos profesionales.
- 17 El Instituto Nacional de Derechos Humanos deberá presentar, trimestralmente, un informe a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados en el que indique la nómina de funcionarios contratados a honorarios, cuyo ingreso único supere la suma de \$1.000.000. Dicho informe

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
TESORO PÚBLICO
Fisco
Operaciones Complementarias

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

deberá contener la individualización del prestador de servicios a honorarios, funciones que desempeñará y extensión del contrato.

- 18 El Instituto Nacional de Derechos Humanos deberá proporcionar los informes y antecedentes específicos que les sean solicitados por las comisiones o por los parlamentarios debidamente individualizados en sesión de Sala o de comisión, dentro un plazo máximo de 30 días.
- 19 El Instituto Nacional de Derechos Humanos emitirá un informe semestral a las comisiones de Educación de ambas Cámaras, a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado, con todos los antecedentes de los que tengan registro respecto de las situaciones de violencia rural que puedan afectar a las provincias de Arauco, Malleco y Cautín, así como otras provincias de la macrozona sur, en relación al ejercicio de los Derechos Humanos garantizados por Tratados Internacionales vigentes en nuestro país. Dicho informe deberá abordar la situación de afectaciones de derechos humanos, si los hubiere, y proponer mecanismos de respuesta del Estado para cumplir con las obligaciones de prevención, sanción, reparación y garantías de no repetición.
- 20 En cumplimiento de la ley N° 20.600. Con cargo a estos recursos, se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2026, pudiendo modificarse por igual mecanismo durante el año.
- 21 En cumplimiento de la ley N° 21.067. Con cargo a estos recursos, se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. El Presupuesto correspondiente será sancionado mediante resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2026, pudiendo modificarse por igual mecanismo durante el año.
- 22 En cumplimiento de lo dispuesto en la ley N° 21.148. Con cargo a estos recursos, se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación, incluidas las dietas del Presidente del Consejo y sus miembros.
- La Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda podrá prestar el soporte técnico y administrativo para el funcionamiento del Consejo, pudiendo suscribir uno o más convenios para dichos fines. El presupuesto correspondiente será sancionado mediante resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2026, pudiendo modificarse por igual

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
TESORO PÚBLICO
Fisco
Operaciones Complementarias

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

mecanismo durante el año.

- 23 En cumplimiento del Art. 38 bis de la Constitución Política de la República de Chile y la ley N° 21.603. Con cargo a estos recursos, se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2026, pudiendo modificarse por igual mecanismo durante el año.
- 24 Con cargo a estos recursos se financiarán gastos por aplicación de leyes permanentes y otras que generen gastos aleatorios o no contemplados en los presupuestos de las Partidas del Sector Público incluidos en la presente ley. La distribución de dichos recursos a las Partidas Presupuestarias se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975.
- 25 Con cargo a estos recursos, la Tesorería General de la República podrá pagar a los organismos financieros internacionales las cuotas o contribuciones, periódicas o especiales, reembolsables o no reembolsables. Asimismo, podrá efectuar pagos a los Organismos Financieros Internacionales por compromisos asumidos en virtud de Acuerdos suscritos entre dichos Organismos y la República de Chile.
- Semestralmente, se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la nómina de los organismos internacionales a los que se les ha transferido recursos con cargo a esta asignación, así como el monto en moneda nacional y extranjera convertida a dólares.
- 26 Las resoluciones de pago que se dicten conforme lo dispone la letra p) del Art. 2° del D.F.L. N° 3, de 2017, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
- 27 Los Decretos respectivos serán expedidos a través del Ministerio de Hacienda.
- 28 Con cargo a estos recursos, la Tesorería General de la República podrá pagar a los organismos financieros internacionales los aumentos de capital acordados, conforme a sus normativas específicas.
- 29 Incluye recursos para financiar todo tipo de gasto que demanden las medidas y acciones para enfrentar la reconstrucción de las zonas afectadas por el sistema frontal y aluviones de agosto de 2026 que afectaron las regiones del norte de Chile.
- Para la asignación de estos recursos a los Partidas que corresponda, el Ministro de Hacienda, mediante uno o más decretos dictados bajo la fórmula del artículo 70 del D.L 1263 de 1975, sin que les resulten aplicables a dicha asignación, el

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
TESORO PÚBLICO
Fisco
Operaciones Complementarias

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

artículo 4° de la presente ley y el inciso segundo del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, podrá realizar su distribución y regular su aplicación, indicando las condiciones de su uso y destino, mediante su asignación a los Servicios e Instituciones encargadas de ejecutar las medidas y acciones que se disponga, la cual podrá incluir todos los gastos de operación, incluidos los de personal transitorio, bienes y servicios de consumo, y de adquisición de activos no financieros, que demande su ejecución.

Los términos, condiciones, mecanismos de control y exigencias, en especial las de transparencia a que se sujetarán los gastos a que se refiere el inciso anterior, serán los que en cada Partida se expliciten al momento de asignar los recursos.